

**RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-2024-0060**  
**COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

**MGS. KARLA ELIZABETH MONCAYO ROLDÁN**  
**COORDINADORA GENERAL JURÍDICA**  
**DELEGADA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA – ARCOTEL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...).”*;
- Que,** el artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone: *“Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”*
- Que,** mediante Resolución No. 01-03SE-ARCOTEL-2024 de 04 de marzo de 2024, el Directorio de la ARCOTEL, resolvió designar al Mgs. Miguel Ángel Iturralde Durán, Director Ejecutivo de ARCOTEL;
- Que,** mediante Acción de Personal No. CADT-2024-0110 de 05 de marzo de 2024, se designó al Mgs. Miguel Ángel Iturralde Durán, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones;
- Que,** mediante acción de personal No. CADT-2024-0039 de 29 de enero de 2024, se designó a la Mgs. Karla Elizabeth Moncayo Roldán como Coordinadora General Jurídica de la ARCOTEL;
- Que,** mediante acción de personal No. CADT-2024-0010 de 03 de enero de 2024, se nombró a la Mgs. Miguel Alejandro Eras Moreira Director de Impugnaciones de la ARCOTEL;
- Que,** mediante escrito ingresado en la ARCOTEL con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2023-002440-E de 14 de febrero de 2024, el gerente general de la compañía Armiled CIA. LTDA., interpone impugnación en contra de la resolución Nro. ARCOTEL-CZO6-2024-0013 de 06 de febrero de 2024, emitida por la Dirección Técnica Zonal 6.
- Que,** se ha revisado el trámite de impugnación bajo la siguiente motivación:

## I. COMPETENCIA

El artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*

El artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone crea a la ARCOTEL y dispone que es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión.

La Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – en adelante ARCOTEL-, en ejercicio de la atribución establecida en el artículo 148, número 12 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, mediante Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022 y su reforma con Resolución No. ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023, delegó competencias, facultades, funciones, atribuciones y responsabilidades legales a las distintas unidades de la ARCOTEL, dentro de las cuales en su artículo 32 se delega a la Coordinación General Jurídica lo siguiente: *“(…) b) Conocer y resolver los recursos y reclamos administrativos así como las solicitudes de revocatoria y de revisión de oficio planteados en contra de los actos administrativos emitidos por las unidades administrativas de la ARCOTEL, con excepción de los recursos administrativos señalados en el literal b), del artículo 17 del presente instrumento.”*

En virtud de lo mencionado, le corresponde a la Coordinadora General Jurídica, delegada de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, la competencia para resolver la presente impugnación.

## II. ANTECEDENTES

**2.1** Mediante escrito ingresado en la ARCOTEL con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2024-002440-E de 14 de febrero de 2024, a fojas 01 a 04 del expediente, el señor Moris Bernardo Gómez Ruiz, Gerente General de la compañía Armiled Cia. Ltda., solicita: *“...sean revisados y analizados al tipo de contrato realmente autorizado, “OPERACIÓN DE RED PRIVADA Y CONCESION DE USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO” y con ello la sanción aplicada, además se considere la admisión de la infracción.”*, la misma que se encuentra especificada en la Resolución Nro. ARCOTEL-CZO6-2024-0013 de 06 de febrero de 2024, emitida por la Dirección Técnica Zonal 6.

**2.2** A fojas 05 a 11 del expediente, la Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante providencia No. ARCOTEL-CJDI-2024-0020 de 16 de febrero de 2024, notificada con oficio No. ARCOTEL-DEDA-2024-0176-OF de 19 de febrero de 2024, dispuso al señor Moris Bernardo Gómez Ruiz, Gerente General de la compañía Armiled Cia. Ltda., determine el reclamo o recurso que interpone, así como complete los requisitos de conformidad con la normativa vigente aplicable. Para efecto de la subsanación se concedió el término de diez (10) días; advirtiendo que de acuerdo con el art. 140 del Código Orgánico Administrativo, en caso de no cumplir, se consideraría como desistimiento.

**2.3** A foja 12 a 14 del expediente administrativo, el señor Moris Bernardo Gómez Ruiz, Gerente General de la compañía Armiled Cia. Ltda., ingresa el trámite No. ARCOTEL-DEDA-2024-003139-E de fecha 27 de febrero del 2024, dando respuesta a lo solicitado

con providencia No. ARCOTEL-CJDI-2024-0020 de 16 de febrero de 2024; sin cumplir con los requisitos de subsanación establecidos en el Código Orgánico Administrativo.

**III. VALIDEZ PROCEDIMENTAL.-** El presente trámite fue sustanciado de conformidad con las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Administrativo garantizando el derecho al debido proceso del administrado.

#### **IV. ACTO IMPUGNADO**

Resolución Nro. ARCOTEL-CZO6-2024-0013 de 06 de febrero de 2024, emitida por la Dirección Técnica Zonal 6, que dispone: "...**Artículo 3.- IMPONER a la compañía SERVICIOS DE SEGURIDAD ARMILED CIA. LTDA., con RUC Nro. 1791400593001; de acuerdo a lo previsto el literal a) del artículo 122 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la sanción económica de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS DOLARES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 496,98).**..."

#### **V. ANÁLISIS.-**

El artículo 140 del Código Orgánico Administrativo dispone en lo referente a la subsanación, lo siguiente:

*"Subsanaciones. Cuando alguno de los actos de la persona interesada no reúna los requisitos necesarios, la administración pública le notificará para que en el término de diez días, subsane su omisión.*

*La administración pública especificará los requisitos que deben ser enmendados por la persona interesada con la indicación de su fundamento legal, técnico o económico y las instrucciones detalladas del modo en que debe proceder para subsanar las deficiencias.*

***Si la persona interesada no cumple lo dispuesto por la administración pública se entenderá como desistimiento y será declarado en la resolución.***

*La administración pública no podrá disponer el archivo del procedimiento o la restitución de la petición a la persona interesada sin haber dispuesto la subsanación. Su omisión constituye una falta grave del servidor público y no suspende el procedimiento administrativo para todos los propósitos previstos en este Código." (Lo resaltado y subrayado fuera del texto original)*

En virtud de la normativa vigente aplicable, la Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante providencia No. ARCOTEL-CJDI-2024-0020 de 16 de febrero de 2024, solicita aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones al administrado, puesto que, una vez revisado el contenido de la solicitud ingresada con trámite ARCOTEL-DEDA-2024-002440-E de 14 de febrero de 2024, se verifica que se solicita la revisión de la resolución Nro. ARCOTEL-CZO6-2024-0013 de 06 de febrero de 2024; sin embargo, no indica que clase de recurso interpone, así como tampoco su pedido reúne los requisitos previstos para impugnar en el Código Orgánico Administrativo.

En atención a la providencia No. ARCOTEL-CJDI-2024-0020 de 16 de febrero de 2024 y con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2024-002440-E de fecha 14 de febrero de 2024, el Gerente General de la compañía Armiled Cia. Ltda., da respuesta sin cumplir,

nuevamente, con los requisitos solicitadas para la admisión del trámite, pues solo indicó en lo principal, que: "... sean revisados, corregidos y analizados, tipo de contrato realmente autorizado, "OPERACIÓN DE RED PRIVADA Y CONCESION DE USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO", los agravantes y atenuantes 2 y 3; y con ello la sanción aplicada y se considere la admisión de la infracción."

Adicionalmente, se debe considerar el artículo 39 del Código Orgánico Administrativo, que dispone que: "Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente."

En este contexto, con informe jurídico ARCOTEL-CJDI-2024-0025 de 13 de marzo de 2024, la Dirección de Impugnaciones de la ARCOTEL, recomienda:

#### **"V. RECOMENDACIÓN**

*Por lo expuesto, la Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, recomienda **INADMITIR** a trámite la solicitud presentada por el señor Moris Bernardo Gómez Ruiz, gerente general de la compañía Armiled Cia. Ltda., mediante documentos ingresados a la Entidad con No. ARCOTEL-DEDA-2024-002440-E de fecha 14 de febrero de 2024; y, ARCOTEL-DEDA-2024-003139-E de fecha 27 de febrero 2024, por operar el desistimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 221 del Código Orgánico Administrativo.";* y,

Por las consideraciones expuestas, al amparo de lo previsto en el artículo 10, numeral 1.3.1.2, acápites II y III, numerales 2 y 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, artículo 32 literales b) y d) de la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022 y su reforma con Resolución No. ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023, la suscrita Coordinadora General Jurídica, en calidad de delegada de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL.

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- AVOCAR** conocimiento de los trámites No. ARCOTEL-DEDA-2024-002440-E de fecha 14 de febrero de 2024; y, ARCOTEL-DEDA-2024-003139-E de fecha 27 de febrero 2024, ingresados por el señor Moris Bernardo Gómez Ruiz, Gerente General de la compañía Armiled Cia. Ltda.

**Artículo 2.- ACOGER** la recomendación del Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDI-2024-0025 de 13 de marzo de 2024, emitido por la Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

**Artículo 3.- INADMITIR A TRÁMITE** los documentos No. ARCOTEL-DEDA-2024-002440-E de fecha 14 de febrero de 2024; y, ARCOTEL-DEDA-2024-003139-E de fecha 27 de febrero 2024, ingresados por el señor Moris Bernardo Gómez Ruiz, Gerente General de la compañía Armiled Cia. Ltda., por no reunir los requisitos dispuestos en el Código Orgánico Administrativo y por operar su **DESISTIMIENTO** al no haber dado cumplimiento con lo dispuesto en providencia No. ARCOTEL-CJDI-2024-0020 de 16 de febrero de 2024, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 140 del Código Orgánico Administrativo

**Artículo 4.- INFORMAR** que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 211 del Código Orgánico Administrativo, no se puede volver a plantear en sede administrativa igual pretensión, en otro procedimiento con el mismo objeto y causa.

**Artículo 5.- DISPONER** la devolución de los documentos ingresados con trámites No. ARCOTEL-DEDA-2024-002440-E de fecha 14 de febrero de 2024; y, ARCOTEL-DEDA-2024-003139-E de fecha 27 de febrero 2024, al señor Moris Bernardo Gómez Ruiz, Gerente General de la compañía Armiled Cia. Ltda.

**Artículo 6.- INFORMAR** al señor Moris Bernardo Gómez Ruiz, Gerente General de la compañía Armiled Cia. Ltda., que tiene derecho a impugnar la presente resolución en sede administrativa o judicial, en los términos y plazos dispuestos en la normativa vigente.

**Artículo 7.- NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución al señor Moris Bernardo Gómez Ruiz, Gerente General de la compañía Armiled Cia. Ltda., al correo electrónico [armiledgroup@armiled.com](mailto:armiledgroup@armiled.com), y de manera física en la ciudad de Quito, dirección: Pedregal N35-115 y pasaje A; direcciones señaladas para recibir notificaciones en el escrito signado con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-002440-E de fecha 14 de febrero de 2024.

**Artículo 8.- DISPONER** a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, notifique con el contenido de la presente Resolución a la Coordinación General Administrativa Financiera, Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, a la Dirección de Impugnaciones; y a la Dirección Técnica Zonal 6 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL.

**Notifíquese y Cúmplase.** – Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 13 días del mes de marzo de 2024.

Mgs. Karla Elizabeth Moncayo Roldán  
**COORDINADORA GENERAL JURÍDICA**  
**DELEGADA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

ELABORADO POR	REVISADO POR
Abg. María del Cisne Argudo <b>SERVIDOR PÚBLICO</b>	Mgs. Miguel Alejandro Eras Moreira <b>DIRECTOR DE IMPUGNACIONES</b>